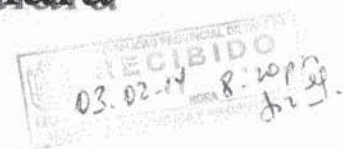


Municipalidad Provincial de Talara

UTIC

ORDENANZA MUNICIPAL 03 -1-2014-MPT



Talara, veintinueve de enero del año dos mil catorce.

VISTO, en la sesión Ordinaria de concejo de fecha 29 de enero del 2014, el Dictamen N° 02-01-2014-CTPV-MPT de la Comisión de Transporte Público y Vialidad, sobre Proyecto de Ordenanza: "Reglamento de Transporte Público Especial para Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Pariñas, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680 que establece la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, así mismo el artículo 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;
- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 25-09-2005-MPT, se Reglamentó el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Pariñas el cual tenía como base legal los D.S. N° 004 y 009-2000-MTC;
- Que, conforme ley 27189, "Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en su artículo 1° reconoce el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre, en este sentido el D.S. N° 055-2010-MTC "Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados" deroga los D.S. N° 004 y 009 - 2000- MTC y señala que las Municipalidades Distritales son las encargadas de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así mismo en su cuarta Disposición Complementaria Final, establece que la Municipalidad competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción";
- Que, en este sentido se hace necesario que el Distrito de Pariñas cuente con una norma legal actualizada que reglamente el servicio de transporte público y de carga en vehículos menores que promueva el fácil acceso a la formalidad, incidiendo en la capacitación del conductor en forma permanente para que ofrezca un servicio de calidad al usuario; según las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9° inciso (8)

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorable de los señores Regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1° APROBAR el Reglamento del Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en El Distrito de Pariñas el mismo que consta de Cincuenta y Cinco (55) artículos, seis (06) disposiciones transitorias y complementarias y una (01) Disposiciones derogatoria que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2° Mediante Resolución de Alcaldía, se dictarán las disposiciones y la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3° APRUÉBESE la tabla de Infracciones del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, los inspectores de transporte serán los encargados de imponer las sanciones que se encuentran establecidas en el anexo y la Policía Nacional del Perú, será la encargada de brindar el apoyo necesario.

Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 4° La Gerencia de Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y la Policía Nacional del Perú quedan encargados para hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5° DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6° ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística la publicación de la presente Ordenanza en un diario de circulación regional, así como su difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. SANTOS R. DEDITOS B. DE TRAUCO
SECRETARIA GENERAL




ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
GSP
SGTV
PNP
OAF
Unidad Logística
UII
AOT
UTIC
Archivo
Iva.

**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS
MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE PARIÑAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° ALCANCE

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en el Distrito de Pariñas, y es responsabilidad cumplirla a los funcionarios municipales, Policía Nacional del Perú, representantes legales debidamente acreditados ante esta Municipalidad Distrital, conductores y propietarios de vehículos menores.

Artículo 2° BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución política del Perú.
- Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 artículo 73° 81°.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181
- Ley de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados N° 27189.
- Decreto Supremo N° 058-2003 MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- D.S. N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 040-2008 MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos motorizados y no motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 055-2010 MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 040-2011 MTC, modifica el Decreto Supremo N° 055-2010 MTC (Sexta Disposición Complementaria y Final).
- Ordenanza Regional N° 233-2012/GRP-CR "Disponen Medidas Preventivas frente a la Sobre Exposición de los Rayos Ultravioleta".
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Tránsito.

Artículo 3° DEFINICIONES

1. **Vehículo Menor.-** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
 - **Moto Taxi:** Vehículo Menor motorizado que no excede los 250 cc.de cilindrada, provisto de un asiento en la parte delantera del vehículo para el conductor y en la parte posterior un asiento para el uso de pasajeros.
 - **Moto Carga:** Vehículo menor motorizado que no exceda los 250 cc.de cilindrada, provisto de un asiento en la parte delantera del vehículo para el conductor y en la parte posterior una plataforma para carga.
 - **Triciclo:** Vehículo menor no motorizado, provisto de un asiento y en la parte delantera o posterior de una plataforma plana o una cesta.
2. **Conductor:** Persona natural con licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente que a su vez esté debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital para la prestación del servicio de transporte público y de carga.
3. **Depósito Municipal Vehículos (DOV):** Local de propiedad Municipal autorizado por la Municipalidad para el internamiento de los vehículos menores por infracciones a la presente Ordenanza.

- 
4. **Organización De Transportadores:** Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito debidamente inscrita en los Registros Públicos, conformada como mínimo por el 30% del total de transportadores autorizados que prestan servicio de transporte especial público y de carga, los mismos que se acreditarán ante la Municipalidad Distrital para la conformación de la comisión técnica mixta.
 5. **Inspector Municipal de Transportes:** Persona debidamente capacitada, designada por la municipalidad Provincial de Talara, que tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, imponer Actas de infracción, realizar informes, disponer el internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos de conformidad a la presente ordenanza municipal.
 6. **Acta de Infracción:** Documento que impone el Inspector de Transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del Transportador autorizado, propietario o Conductor que brinda Servicio Público..
 7. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga el correspondiente Permiso de Operación, especial a los vehículos menores.
 8. **Calidad De Servicio:** Correcta prestación del servicio de transporte en vehículos menores, caracterizada por el buen trato, higiene y puntualidad de los conductores y la seguridad, comodidad y continuidad que ofrecen las empresas y/o Asociaciones a la que pertenecen.
 9. **CAT:** Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
 10. **Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV):** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 11. **CERTOPAC:** Documento que acredita que el vehículo cumple con los requisitos técnicos para prestar el servicio de transporte público y de carga.
 12. **Verificación de Características:** Revisión que realiza la Municipalidad Provincial de Talara I de las condiciones técnico mecánicas eléctricas del vehículo.
 13. **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Talara que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor a través de una persona jurídica autorizada.
 14. **Permiso de Operación:** Resolución emitida por la Gerencia de Servicios Públicos que autoriza al transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros o de carga en vehículos menores dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pariñas.
 15. **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
 16. **STICKER:** Distintivo plastificado con la descripción "**VEHÍCULO AUTORIZADO**", además de un código otorgado por la municipalidad distrital que será colocada en la parte externa derecha del vehículo menor.
 17. **Comisión Técnica Mixta:** Integrada por regidores de la Comisión de Tránsito, Policía nacional del Perú, representante de las organizaciones de transportadores y Sub Gerente de Tránsito y Vialidad, quien actuara como secretario técnico
 18. **Flota:** Número de unidades vehiculares autorizadas con la que cuenta una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.
 19. **Paraderos:** Área temporal determinada por la Municipalidad Provincial de Talara , debidamente autorizada y señalizada con el fin que los vehículos puedan estacionarse de manera ordenada a la espera de pasajeros.
 20. **Pasajero o Usuario:** Persona natural que solicita el servicio especial de transporte hacia un lugar determinado, abonando al conductor del vehículo un importe pecuniario convenido previamente.
 21. **Transportador Autorizado:** Persona jurídica debidamente constituida de conformidad con las normas legales vigentes.
 22. **Servicio Transporte Público de Transporte de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados:** Es el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores prestados por un transportador autorizado.

Artículo 4° REGISTROS

Base de datos (Libros y/o sistematizado), donde se registra la documentación foliada, sustentada con carácter de Declaración Jurada la veracidad de la información presentado por los representantes legales e interesados; relacionada a los propietarios, conductores, personas Jurídicas y Vehículos Menores que prestan servicio de transporte público y carga.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 5° VIAS AUTORIZADAS

En el ámbito del Distrito de Pariñas los Vehículos Menores que prestan servicio de transporte público especial y carga SOLO, podrán utilizar las vías urbanas (Colectoras, principales y locales), no pueden circular por las vías cuya clasificación es departamental, Regional y nacional.

Cuando se apruebe el Plan Regulador de Rutas por parte de la Municipalidad Provincial de Talara, las vías a utilizar por parte de los vehículos menores motorizados y no motorizados de transporte público y de carga serán las vías alimentadoras señaladas en dicho Plan Regulador de Rutas.

Artículo 6° VELOCIDAD MAXIMA

La velocidad máxima de circulación de un vehículo que brinda servicio de transporte público y de carga será de treinta y cinco (35) Km/hora.

Artículo 7° FACULTADES DISTRITALES

- a) Autorizar mediante resolución a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos, para que presten el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados.
- b) Registrar a las personas jurídicas, conductores y vehículos.
- c) Expedir el permiso y certificado de operación, así como la credencial del conductor y sticker para los vehículos pertenecientes a la persona jurídica al servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la siguiente presente Ordenanza.
- d) Renovar, Modificar, Ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través de resoluciones de circulación, los certificados de operación y/o credenciales de conductor, otorgados a la persona jurídica.
- e) Garantizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el(los) programa(s) anual(es) de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores autorizados para la prestación del servicio especial.
- f) Mantener actualizado los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados, que presten servicio especial, de acuerdo a la información otorgada por el representante legal.
- g) Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.
- h) Establecer los paraderos oficiales de vehículos menores mediante resolución previo informe técnico de la Sub Gerencia de tránsito y Vialidad.
- i) Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.
- j) Coordinar con la Policía Nacional del Perú para la prestación del auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad a través de los inspectores de transporte.

Artículo 8° CERTOPAC: El transportador autorizado solo podrá realizar servicio especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecidos en la norma técnicas correspondientes y que hayan obtenido el CERTOPAC el cual tendrá una vigencia de un año (12) meses.

Los requisitos para la obtención del CERTOPAC son:

- a) Copia de tarjeta de identificación vehicular.
- b) Documento emitido por el transportador indicando que dicho vehículo se incorporara a la flota vehicular.
- c) Derecho de pago.

En tanto en las normas legales de rango nacional no lo exijan, se aceptara el CERTOPAC, caso contrario se implementara el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV)**, el cual se adecuara a los requisitos y vigencia que a autoridad competente lo disponga.

Artículo 9° REQUISITOS MINIMOS PAR APROBACION DE CERTOPAC

- 
- ✓ Contar con láminas retroreflectivas.
 - ✓ Contar con 02 espejos retrovisores.
 - ✓ Contar con número de placa en la parte posterior y laterales del vehículo, así como en la parte posterior del asiento del conductor, asiento del vehículo, los números y letras serán de 30 cm, de alto por 15 cm de ancho.
 - ✓ Que el interior de la cabina posterior del vehículo no tenga cortinas, calcomanías, láminas polarizados u otro elemento que dificulte su visibilidad.
 - ✓ Contar con claxon.
 - ✓ Sistema de frenos seguros y adecuados.
 - ✓ Botiquín de primeros auxilios.
 - ✓ Poseer micas, luces principales, direccionales, llantas, tapa de combustible en buen estado.

La evaluación del certificado de operatividad acto para circular (CERTOPAC), será realizado por personal técnico municipal quien lo firmara y lo remitirá a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

Artículo 10° CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Los conductores llevaran a la vista sobre el pecho la credencial de conductor autorizado por la Municipalidad Provincial de Talara a fin de facilitar su identificación el cual tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Los requisitos para la obtención de la Credencial del Conductor son:

- a) 01 Fotografía tamaño carnet a color.
- b) Encontrarse autorizado en el permiso de operación vigente.
- c) Derecho de pago.

La Credencial del Conductor contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y Apellidos del Conductor.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad "DNI".
- c) Número de la Credencial del Conductor.
- d) Fecha de caducidad de la Credencia del Conductor.
- e) Número de Licencia de Conducir.
- f) Fotografía del Conductor.
- g) Firma y sello del Sub Gerente de Tránsito y Vialidad.
- h) Tipo de Grupo Sanguíneo.
- i) Numero de Telefono para emergencias.

Artículo 11° DE LA SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE LA FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA

Los transportadores podrán realizar sustituciones de la flota vehicular autorizada solo con vehículos de menor antigüedad que el vehículo a ser sustituido, como máximo cinco (05) años de antigüedad.

Artículo 12° DEL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR

Los transportadores podrán realizar incrementos de flota vehicular, estos vehículos tienen que tener como máximo uno (01) año de antigüedad contados a partir del año siguiente que consigna la tarjeta de identificación vehicular.

Artículo 13° DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

- 
- 13.1 Los vehículos autorizados deberán pintar de forma obligatoria el número de placa en la parte posterior y laterales del vehículo, siendo el tamaño de los números y letras de 30 cm, de alto por 10 cm de ancho esto para una rápida identificación vehicular.
 - 13.2 Contar con cintas reflectivas de seguridad de conformidad con lo que señala los reglamentos nacionales de tránsito y vehículos.
 - 13.3 Cada vehículo autorizado deberá contar con un Stikers (distintivo plastificado, adhesivo y numerado que lo emite la Municipalidad).

Artículo 14° CAPACITACIÓN

Los conductores que presten servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados deberán ser capacitados dos (02) veces por año en materia de educación y seguridad vial, atención al usuario, transporte, primeros auxilios y otros cursos que contribuyan a brindar un servicio de calidad al usuario, esto en coordinación con los transportadores.

CAPITULO III

PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo 15° LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

- a) El permiso de operación solo será otorgado a personas jurídicas, legalmente constituidas e inscritas en los registros públicos, cuyo objeto indicara la prestación del servicio especial de transporte.
- b) La vigencia del permiso de operaciones, será de seis (6) años, para el servicio especial de pasajeros y de carga contados a partir de la emisión de la resolución administrativa otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos.
- c) Solo el representante legal debidamente acreditado ante la Municipalidad Provincial de Talara podrá realizar trámites administrativos relacionados con su representada.
- d) La Municipalidad Provincial de Talara resolverá las solicitudes de permiso de operación en un plazo máximo de Treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud y será de evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición transitoria complementaria y final de la ley 29060, ley del Silencio Administrativo.
- e) Cuando se trate de renovación de permisos de operación el transportador deberá solicitar la renovación dentro de sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal que exista continuidad entre el permiso que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA.
- f) Los permisos de operación son intransferibles.

Artículo 16° REQUISITOS PARA EL PERMISO OPERACION

Para el otorgamiento de los permisos de operación el representante legal presentara lo siguiente:
Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Publicos, bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC) activo ante SUNAT, domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

- 16.1 Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros

Públicos.

- 16.2 Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- 16.3 Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 16.4 Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- 16.5 Copia RUC, el cual deberá estar activo ante SUNAT.
- 16.6 Copia de la tarjeta de Identificación vehicular por cada vehículo ofertado, Expedida por SUNARP o contrato de compra venta notarial con una antigüedad no mayor de 01 año.
- 16.7 Copia de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- 16.8 Copia del CERTOPAC o CITV por cada vehículo ofertado.
- 16.9 Padrón de Conductores y Propietarios de vehículos.
- 16.10 Copia del DNI, licencia de conducir de Conductores clase B categoría II – C.
- 16.11 Copia del DNI de Propietarios de vehículos.
- 16.12 Padrón de vehículos y conductores además indicara el número de credencial del conductor.
- 16.13 Copia del certificado de capacitación otorgado por la Municipalidad o Institución que esta autorice.
- 16.14 Copia de recibo de pago.

Artículo 17° REQUISITOS RENOVACION PERMISO OPERACION

La renovación del permiso se solicitara dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales (06 años), siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad.

Solicitud dirigida la Gerencia de Servicios Públicos, bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, domicilio, nombre y firma del representante legal.

Además de todos aquellos requisitos (vencidos o que hubieran realizado cambios en su representatividad), señalados en el artículo 16° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 18° REQUISITOS INCREMENTO DE FLOTA Y/O SUSTITUCION VEHICULAR

1. Solicitud del representante legal.
2. Padrón de vehículos y conductores que ingresan y/o salen del servicio.
3. Copia de la Tarjeta de propiedad.
4. Copia del SOAT o CAT vigente.
5. Copia del DNI del propietario y conductor del vehículo.
6. Indicación del número de credencial del conductor.
7. Copia del CERTOPAC o CITV de cada vehículo.
8. Recibo de pago por dicho concepto.

Artículo 19° REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIÓN A VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA.

Para el otorgamiento del permiso de operación para el servicio de carga las personas naturales y/o jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Talara, una solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando razón social, Registro Único del contribuyente (RUC), activo (persona jurídica), domicilio y nombre del representante legal para lo adjuntar lo siguiente:

- 16.1 Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros Públicos.
- 16.2 Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- 16.3 Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica

solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

- 16.4 Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- 16.5 Copia RUC, el cual deberá estar activo ante SUNAT. (persona jurídica)
- 16.6 Copia de la tarjeta de Identificación vehicular por cada vehículo ofertado, Expedida por SUNARP o contrato de compra venta notarial con una antigüedad no mayor de 01 año.
- 16.7 Copia de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- 16.8 Copia del CERTOPAC o CITV por cada vehículo ofertado.
- 16.9 Padrón de Conductores y Propietarios de vehículos.
- 16.10 Copia del DNI, licencia de conducir de Conductores clase B categoría II – C.
- 16.11 Copia del DNI de Propietarios de vehículos.
- 16.12 Padrón de vehículos y conductores además indicara el número de credencial del conductor.
- 16.13 Copia del certificado de capacitación otorgado por la Municipalidad o Institución que esta autorice.
- 16.14 Copia de recibo de pago.

Para el caso de personas naturales deberá presentar: solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y adjuntar los documentos que se detallan en los puntos 16.7 al 16.14. Y adjuntar copia de DNI, copia de licencia de conducir B categoría II-C.

Artículo 20° RESOLUCIÓN

La resolución que autorice la operación del servicio contendrá necesariamente lo siguiente:

- a) Nombre del transportador autorizado.
- b) Periodo de vigencia seis años (06) indicando fecha de inicio y término del permiso de operación del servicio.
- c) Flota vehicular indicando placa única de rodaje y nombre del propietario del vehículo.
- d) Fecha de emisión.
- e) Condiciones de conclusión del permiso de operación.

CAPITULO IV

DE LOS PARADEROS

Artículo 21°.- Solo los transportadores autorizados podrán solicitar autorización de paradero para las unidades que componen su flota vehicular que se encuentra en su permiso de operación, así mismo un mismo transportador podrá solicitar más de un paradero en el ámbito del Distrito.

Por ningún motivo el número de vehículos que se autorice en los paraderos pondrá en riesgo la circulación de vehículos y peatones o genere congestionamiento vehicular, para lo cual la sub gerencia de tránsito y vialidad solicitara a las áreas de la entidad municipal los informes necesarios que garanticen y eviten lo antes indicado.

En un mismo paradero podrán ser autorizados 1 ó 2 personas jurídicas mientras exista mutuo acuerdo la misma que constara en un acta de compromiso, el cual podrá ser revocado por la autoridad ante su incumplimiento.

Artículo 22° PROHIBICION DE PARADEROS

Queda terminantemente prohibido autorizar paraderos en los alrededores de la plaza de armas de la ciudad de talara, Zonas de parqueo, así como en las vías principales según se detalla a continuación:

Talara:

Av. Mariscal Cáceres "E", Av. Ramón Castilla "D", Av. Grau "A", Av. Bolognesi "B", Av. Ignacio Merino "F", Av. San Martín "H", Av. Salaverry "G", Av. Juan Mena Sánchez "C", Av. Héroes del Cenepa, Av. Mártires Petroleros, Av. Carlos Humberto Vivanco.

Talara Alta:

Av. "A" "Z"
Ay. Verdum
Calle "4"

Así mismo no se autorizara paraderos en zonas rígidas.

La Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad podrá reubicar los paraderos existentes en las vías antes indicadas por seguridad de los usuarios.

Artículo 23°.- Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y Manual de Dispositivos de Control de la Tránsito Automotora para Calles y Carreteras aprobado por RM N° 210-2000-MTC/15.02 d/f 03.05.2000.

Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marca en la calzada) de color blanco y con la inscripción "Paradero autorizado".

Artículo 24°.- Los costos para solicitar paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público serán establecidos en el TUOT.

Artículo 25°.- Los requisitos para solicitar paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público serán:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos solicitando paradero e indicando el número de la resolución del permiso de operación.
- b) Padrón o flota vehicular a ser autorizada.
- c) Derecho de pago según TUOT
- d) Documento emitido por los vecinos cuando el paradero solicitado se encuentre adyacente a las viviendas.

Artículo 26°.- Para la determinación de paraderos se tendrá que tener en cuenta los artículos 126°, 215° del Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas complementarias.

CAPITULO V

CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 27° DISPOSICIONES GENERALES

El control del servicio especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados regulado por la presente Ordenanza Municipal, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Talara mediante los Inspectores de Transporte debidamente designados, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

Los señores inspectores de transporte son designados y autorizados mediante Resolución, quienes se encargan de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Talara, relacionada al transporte.

Para el cumplimiento de sus funciones la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos implementará a los inspectores de transporte con una credencial de identificación

emitida por la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, ropa que tengan material reflectivo, gorro para protección del asoleamiento, silbato y otros dispositivos que contribuyan a lograr el cumplimiento de sus funciones.

La Municipalidad controlara permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del servicio especial.

Artículo 28° FACULTADES DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE

- 
- a.- Fiscalizar el servicio de Transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el ámbito del Distrito de Pariñas, supervisando, detectando las infracciones imponiendo y ejecutando sanciones de conformidad a la presente Ordenanza Municipal y normas legales Vigentes.
 - b.- El Inspector de Transporte individualizara la comisión de la infracción Formalizándola con el Levantamiento del Acta o el informe que dé inicio al Procedimiento Sancionador.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29° INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones el incumplimiento, y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente ordenanza para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción u omisión, del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Se sancionara las infracciones al servicio especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago,

Las medidas preventivas que se aplicarán son:

- a) Retención del Vehículo
- b) Remoción del Vehículo
- c) internamiento del Vehículo
- d) Retención de la Licencia de Conducir.

Artículo 30° MEDIDAS POR NO CONTAR CON SOAT/CAT.

Cuando un vehículo menor no cuente con SOAT o CAT vigente la Policía Nacional y/o los Inspectores de Transporte deberán retener el vehículo e impedir su circulación e internarlo al Depósito Oficial de Vehículos Municipal g(DOV), hasta que se acredite la contratación del SOAT/CAT de conformidad con lo que señala el artículo N° 287° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 31° Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal:

31.1 Multa.

31.2 Internamiento del Vehículo

31.3 Suspensión Temporal/Revocación, inhabilitación del Permiso de Operación y del conductor.

Al Transportador

Amonestación

Multa

Suspensión de la Autorización por 15 días para prestar el servicio

Suspensión de la Autorización por 30 días para prestar el servicio cuando se trate de reincidencia.
Inhabilitación por 03 años para prestar servicio.
Inhabilitación definitiva para prestar servicio.

La sanción de inhabilitación para prestar servicio de transporte, conlleva a la conclusión del Permiso de Operación.

Al Conductor

Amonestación

Multa

Inhabilitación del conductor por 90 días calendarios para conducir vehículos del servicio Público de Personas en la Jurisdicción de Pariñas.

Inhabilitación del conductor por 03 años para conducir vehículos del Servicio.

Inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del Servicio.

Artículo 32° PAGO DE INFRACCIONES.

Las infracciones al servicio de transporte que son impuestas mediante Actas de infracción y/o Resolución de Sanción cancelaran el 50% del total de la sanción impuesta si esta es cancelada dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la recepción del Acta de infracción y/o notificación de la resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador.

Luego de transcurrido el plazo de siete 07 días hábiles y si no se ha cancelado la multa cancelaran el 100% de la multa establecida y se accionara los mecanismos para hacer efectiva la multa.

Artículo 33° RECURSOS IMPUGNATORIOS

Si el infractor no está de acuerdo con el acta de infracción impuesta por los inspectores de transporte, podrá interponer los recursos impugnatorios que se encuentran establecidos en la Ley General del Procedimiento Administrativo Ley 27444.

CAPITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 34° El Transportista es responsable administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Talara por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la conducción del vehículo.

Artículo 35° El propietario del vehículo destinado al servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados es solidariamente responsable con el Transportista por las infracciones cometidas por este vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas a las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular por el incumplimiento a las obligaciones de la presente Ordenanza Municipal y demás normas legales, cuando no se llegue a determinar la identidad del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad administrativa al propietario del vehículo salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Artículo 36° La comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal y normas legales vigentes se sustentan en los siguientes documentos:

- ✓ El Acta de infracción levantada por el Inspector de Transporte como resultado de una acción de control.

- ✓ Informe del funcionario correspondiente del organismo especial de fiscalización cuando se trate de la comunicación motivada de otros organismos o entidades Públicas o fiscalización en gabinete.
- ✓ Copias de constataciones, ocurrencias y/o atestados Policiales así como del Acta y demás constataciones de los organismos del Ministerio Público.
- ✓ Denuncia de usuarios la que será fundamentada y acreditada documentaria mente.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37° EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Municipalidad Provincial de Talara iniciara y tomara conocimiento del procedimiento Sancionador por las infracciones que incurran el transportista, propietario y/o conductor del servicio de transporte en los siguientes casos:

- 1.- Por iniciativa de la Propia Municipalidad Provincial de Talara a través de los inspectores de transporte.
- 2.- Por petición y/o comunicación de entidades públicas.
- 3.- Por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo

Procedimiento:

- a) Levantamiento del Acta de infracción suscrita por el Inspector de Transportes, cuando se ha realizado acciones de control al servicio de transporte si el infractor se negase a firmar la respectiva acta se dejara constancia de tal hecho escribiendo "SE NEGÓ A FIRMAR".
- b) Por Resolución de inicio del procedimiento sancionador por iniciativa propia de la Autoridad Municipal cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma, a petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo.

Ambas formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

Artículo 38° Las sanciones y las infracciones tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el depósito municipal de vehículos de acuerdo al cuadro de infracciones que como anexo forman parte de la presente ordenanza.

En el caso que el conductor en el momento de la intervención abandone el vehículo menor o se niegue a trasladarse al Depósito Municipal de vehículos, el inspector de transporte retendrá los documentos, trasladara la unidad menor infractora al depósito Municipal de vehículos, e impondrá el acta de infracción y remitirá una copia a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad previo informe, adjuntando la respectiva documentación.

Asimismo el infractor deberá realizar el pago por la infracción impuesta para el retiro de la unidad y la devolución de los documentos.

Artículo 39°

El conductor, propietario del vehículo o transportador autorizado en la cual se encuentra autorizado el vehículo son solidariamente responsables ante la Municipalidad de Provincial de Talara las infracciones que imponga el inspector de transporte.

Artículo 40° TRAMITACIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS

La tramitación estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Talara a través del área de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad esta etapa comprende la instrucción del procedimiento.

Cuando el procedimiento se inicia mediante Resolución la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación, e inspección para tener más elementos de juicio al momento de resolver.

Artículo 41° NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

El conductor estará válidamente notificado con la recepción del Acta de infracción cuando a mediado acción de control por parte del Inspector de Transporte, así mismo cuando el inicio del procedimiento sancionador se realice de forma distinta se entenderá que el domicilio del transportador autorizado es además el domicilio del conductor.

9 Cuando por cualquier causa sea impracticable la notificación personal del propietario en los domicilios indicados o se desconociere su domicilio o residencia habitual, se le notificara de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 42° VALIDEZ DE ACTAS E INFORMES

Las Actas e Informes dan FE salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que los Inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado.

Artículo 43° PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

El infractor tendrá un plazo de 05 días hábiles a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, procediendo a ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos a su favor.

Artículo 44° TÉRMINO PROBATORIO

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el descargo o sin él y dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos el funcionario responsable de esta etapa podrá abrir un periodo probatorio por un término que no excederá los 10 días hábiles.

Artículo 45° CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Concluye de las siguientes formas:

- a) Resolución de Sanción.
- b) Resolución de Absolución.
- c) Pago voluntario dentro de los plazos establecidos

En los casos (b y c) la Gerencia de Servicios Públicos previo informe de la Sub Gerencia de Transito y Vialidad dispondrán el archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 46° DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la Municipalidad Provincial de Talara, expedirá la resolución correspondiente poniéndole fin. La resolución deberá de tener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formulo la solicitud o a quien denunció la infracción. De sancionarse al infractor mediante resolución esta deberá ser cancelada dentro de los 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva

Artículo 47° RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes de la ley del Procedimiento Administrativo General ley 27444.

Artículo 48° EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La ejecución de la resolución de sanción se ejecutara cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevara a cabo mediante ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 49° SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

En los caso de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir vehículos Menores del servicio de transporte la Municipalidad Provincial de Talara a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad procederá a inscribir la sanción en los registros del transportador que obran en los registros de la entidad municipal.

Artículo 50° En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que administra el Depósito Municipal de vehículos.

Artículo 51° Para recuperar la unidad o unidades internadas en el Depósito Oficial de Vehículos Municipal de vehículos, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el TUPA y TUOT vigentes.

Artículo 52° El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

TITULO IX COMISION TECNICA MIXTA DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE

Artículo 53° CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Técnica Mixta transporte estará conformada por un Presidente (a) un secretario (a), miembros titulares y suplentes; dicha conformación se reconocerá mediante resolución de alcaldía y estará conformada de la siguiente manera:

Miembros titulares:

- ✓ Regidores integrantes de la Comisión de Tránsito.
- ✓ Representantes acreditados elegidos en asamblea por cada organización de transportadores.
- ✓ El comisario o representante de las dos comisarias de Talara.
- ✓ Representante de la Sociedad Civil.
- ✓ El Sub Gerente de Tránsito y Vialidad de Transporte de la Municipalidad Provincial de Talara se hará cargo de la Secretaria Técnica de la comisión técnica mixta de transporte, con voz pero sin voto

Artículo 54° CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La composición de la comisión técnica mixta de transporte podrá ser modificada total o parcialmente cuando uno o más regidores ha sido cambiado de comisión o cesado en su cargo, cuando los representantes de las organizaciones de transportadores han sido cambiados o cesados en el cargo o cuando el comisario ha sido cambiado y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial, cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia.

Artículo 55° FUNCIONES

La comisión Técnica Mixta es Autónoma y tiene las siguientes funciones:

- ✓ Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden de tránsito y transporte público, en su jurisdicción para ponerlos a consideración de la autoridad Municipalidad Provincial de Talara.
- ✓ Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- ✓ Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejorar la imagen y calidad del servicio del Especial.
- ✓ Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias del Reglamento Nacional emitidas por la Municipalidad Provincial de Talara.

La comisión mixta tendrá una vigencia de 01 año a partir de la emisión de la resolución de Alcaldía, así mismo los representantes de las organizaciones de los transportadores del servicio especial autorizado se acreditarán mediante acta de asamblea suscrita por no menos del 30% del total de transportadores

autorizados que prestan servicio de transporte público y de carga, los mismos que se acreditaran ante la Municipalidad Distrital para la conformación de la comisión técnica mixta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Primera:** Todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal para la tramitación de los procedimientos administrativos será de aplicación por lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444.
- Segunda:** Validez del Permiso de Operación otorgado al amparo de la Ordenanza Municipal N° 25-09-2005-MPT, mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.
- Tercera:** Los procedimientos administrativos y costos que abonara el solicitante por concepto de prestación del servicio especial serán fijados en el TUPA Y TUOT.
- Cuarta:** Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas para la Provincia de Talara, se realizan las modificaciones a los permisos de operaciones de los transportadores autorizados que deriven de las recomendaciones de dicho Plan de Rutas.
- Quinta:** Otorgar un plazo de 180 días calendarios a los Transportadores para que se adecuen a la presente ordenanza municipal.
- Sexta:** Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza Municipal se encuentren en trámite, continuaran y culminara su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo referido a la vigencia del Permiso de Operación, el cual será otorgado o renovado por el plazo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
- Sétima:** Los paraderos autorizados que se encuentren dentro de las zonas establecidas en el Art. 22 de la presente serán evaluados para su continuidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única: Derogación

Derogase la O.M. N 25-09-2005-MPT y sus respectivas ordenanzas modificatorias.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
PJ1	Prestar el servicio con el permiso de operación vencido y no haber solicita la renovación dentro de los plazos señalados en la presente Ordenanza para su respectiva renovación del permiso de Operación	Muy Grave	5 %	Revocación del Permiso de operación
PJ 2	Por participar o utilizar permitir los vehículos destinados al servicio de transporte en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras y otras vías públicas.	Muy Grave	5 %	Revocación del Permiso de operación
PJ 3	Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Talara a otra persona jurídica no autorizada.	Muy Grave	5 %	Revocación del Permiso de operación
PJ 4	Por impedir la ejecución de las acciones de fiscalización y control a los inspectores de transporte	Muy Grave	5 %	Revocación del Permiso de operación
PJ 5	No permitir o negar a los conductores la asistencia al curso de educación y seguridad vial que realice la Municipalidad Provincial de Talara	Grave	4 %	
PJ 6	Por incrementar vehículos sin Autorización Municipal.	Grave	4 %	

PJ 7	Proporcionar información falsa o adulterada a la Municipalidad Provincial de Talara	Grave	3 %	
PJ 8	Sustituir o incrementar unidades sin Autorización de la Municipalidad	Grave	3 %	
PJ 9	Permitir el servicio de vehículos con lunas oscuras o que hayan colocado objetos que impidan la visión al interior del vehículo.	Grave	3 %	
PJ 10	Abandonar el paradero sin comunicar a la Autoridad competente.	Grave	3 %	
PJ 11	Permitir que vehículos brinden el servicio de transporte sin contar con SOAT/CAT	Grave	3 %	
PJ 12	Permitir que vehículos sin permiso de operación realicen embarque de pasajeros en paraderos autorizados	Grave	3 %	

INFRACCIONES DEL PROPIETARIO / CONDUCTOR
INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
PC 1	Conducir Vehículos del servicio de transporte público /carga sin contar con la Autorización Vigente otorgada por la Municipalidad Provincial de Talara	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 2	No permitir la labor de Fiscalización negándose a entregar información o documentación requerido por los Inspectores de Transporte.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 3	Utilizar la vía Pública como paraderos Informales de embarque de pasajeros.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 4	Vehículo menor que no cuente con sticker	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 5	Agredir al inspector de transporte	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos y cancelación de la credencial del conductor
PC 6	Prestar el servicio con lunas oscurecidas	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 7	Prestar el servicio con un número mayor de pasajeros que los que indica la tarjeta de propiedad.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos
PC 8	Participar en actos delictivos	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal de vehículos y cancelación de la credencial del conductor

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
TS1	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 2	Conducir Vehículos Menores del servicio de transporte Público o carga sin contar con la Licencia de Conducir, que se encuentre retenida, suspendida, cancelada, o no corresponder a la clase y/o categoría	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 3	Maltratar verbal, física y/o moralmente a los inspectores de transporte, Policía Nacional del Perú, pasajeros o a terceros, al momento de la prestación	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal

	del servicio y/o momento de la intervención.			
TS 4	Abandonar in causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 5	Prestar el servicio de transporte o de carga sin que los vehículos cuenten en la parte posterior y adelante de corresponder material retrorreflectivo.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 6	Conducir vehículos del servicio de transporte con lunas o vidrios polarizados o que estos se encuentren trisados, stickerts, o cortinas.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 7	Prestar el servicio de transporte o de carga sin que los vehículos Autorizados cuenten con placas de rodaje originales en la parte posterior y pintado de placa de rodaje en parte posterior.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS 8	Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada	Grave	4%	
TS 9	Prestar el servicio con lunas y/o micas polarizadas.	Grave	4%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
TS10	Conducir un vehículo de Transporte de personas o de carga llevando personas en la parte exterior del vehículo Autorizado.	Leve	2%	
TS11	Conducir un vehículo del servicio de transporte público de personas o de carga utilizando señales audibles (Claxon de vehículos mayores) o visibles o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o oficiales	Leve	2%	
TS 12	Circular por vías Departamentales, Regionales y Nacionales	Muy Grave	5%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal

INFRACCIONES POR DOCUMENTACION

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
ID1	Conducir un vehículo Menor Autorizado sin contar o mantener vigente la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
ID2	Brindar información falsa o documentación fraudulenta a los Inspectores de Transporte.	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
ID3	Conducir un vehículo Menor Autorizado sin contar o mantener vigente el CITV	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
ID4	Conducir vehículo del servicio de transporte sin portar CITV, SOAT, Licencia de Conducir, Tarjeta de propiedad	Grave	3 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal

INFRACCIONES POR CALIDAD Y CAPACITACION

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
CC1	Incurrir en maltrato físico o verbal al usuario	Muy Grave	5 %	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
CC2	Negarse a transportar a usuarios con discapacidad, madres gestantes, niños y /o ancianos.	Grave	4 %	
CC3	Conducir un vehículo de transporte utilizando Short, Dividí, sandalias	Leve	2 %	